



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 188 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 29 SET. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 750-2025-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 19 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 426-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 855-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 2218-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 03 de setiembre de 2025; Carta N° 202-2025-ING/PCSH de fecha de recepción 29 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 074-2025-CO-ING.PCSH de fecha 29 de agosto de 2025; Informe N° 58-2025-GRJ/SGSLO/APT de fecha de recepción 26 de agosto de 2025; Memorando N° 4227-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 20 de agosto de 2025; Carta N° 177-2025-ING/PCSH de fecha de recepción 20 de agosto de 2025; Carta N° 009-2025/FMCG-OVRPC de fecha de recepción 18 de agosto de 2025; Informe N° 005-2025-FM/VLT/RO/CCL de fecha de recepción 16 de agosto de 2025; Informe N° 53-2025-GRJ/SGSLO/APT de fecha de recepción 05 de agosto de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

“Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 09647528
EXP. N° 06482624



Gobierno Regional Junín

(...)"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 797-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 06 de noviembre del 2024 se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N°2565561; con un presupuesto general vigente al mes de setiembre del 2024 de S/ 2,045,690.56 (dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa con 56/100 Soles), con plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y por la modalidad de Administración Indirecta;

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con fecha 19 de mayo del 2025, suscribieron el Contrato N° 091-2025/GRJ/ORA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO PUEBLO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRALI -



Gobierno Regional Junín

PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N°25655561, por el monto de S/.1,831,829.77, y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Informe N° 53-2025-GRJ/SGSLO/APT de fecha de recepción 05 de agosto de 2025, el Inspector de Obra, se pronuncia con respecto a la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante N° 01, señalando que la residencia ha anotado en el asiento 60 la necesidad del adicional deductivo por deficiencias del expediente técnico tal como indica el consultor en la absolución de la consulta N° 01. Asimismo mediante asiento 62 la inspección considera la necesidad de efectuar el adicional deductivo N° 01 y se ratifica sobre la necesidad del adicional sobre la modulación de juntas transversales;

Que, mediante Carta N° 009-2025/FMCG-OVRPC de fecha de recepción 18 de agosto de 2025, el Apoderado de la Empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, en referencia al Informe N° 005-2025-FM/VLT/RO/CCL, suscrito por el Residente de Obra; remite a la Entidad el Expediente Técnico correspondiente al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN". Siendo remitido al Inspector de Obra para su evaluación mediante Memorando N° 4227-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 20 de agosto de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con Informe N° 58-2025-GRJ/SGSLO/APT de fecha de recepción 26 de agosto de 2025, el Inspector de Obra, se pronuncia sobre el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01, presentado por el Contratista, indicando que el ejecutor de la obra ha utilizado en el cálculo presupuestario del Expediente Técnico Adicional y Deductivo N° 01, en la partida 1.08.08 Junta de dilatación en pavimento rígido ha utilizado sellante elastomérico y cordón de respaldo, encareciendo el presupuesto toda vez que el expediente original de la obra detalla para estar cubierta asfalto, en merito a toda la evaluación realizada el Inspector de Obra considera que el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01, presenta deficiencias, debiendo adecuarse a la NORMA TÉCNICA CE.10 PAVIMENTOS URBANOS, en concordancia con el Expediente Técnico, a razón que, el ejecutor realiza la elaboración del Expediente Adicional y Deductivo de Obra N° 01, en base al Manual de Carreteras – DG-2018;

Que, mediante Informe Técnico N° 2218-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 03 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 202-2025-ING/PCSH y el Informe Técnico N° 074-2025-CO-ING.PCSH suscrito por el Coordinador de obra, emite pronunciamiento no favorable precisando lo siguiente;

ANÁLISIS:

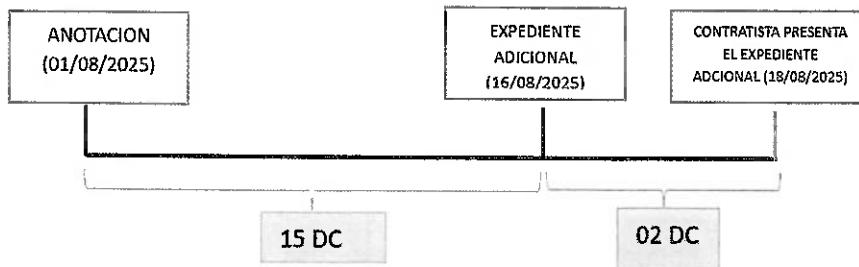
"(...)

Como consecuente el contratista dentro de los 15 días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra presenta el expediente adicional y mediante CARTA N°009-2025/FMCG-OVRPC de fecha 18/08/2025 la empresa contratista FM CONTRATISTAS remite el expediente técnico de adicional y deductivo de obra N°01 con dos (02) días posteriores a la fecha según el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado como se verifica en la línea de tiempo.



Gobierno Regional Junín

LÍNEA DE TIEMPO (entrega del expediente adicional)



Asimismo, el inspector de la obra el Ing. Augusto Paredes Taipe mediante INFORME N°58-2025-GRJ-GRI/SGSLO/APT del 26/08/2025 emite su pronunciamiento la improcedencia del expediente técnico adicional deductivo N°01 con la siguiente conclusión:

Esta inspección considera que el EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI: 2565561", presenta deficiencias y no se acoge con la NORMA TÉCNICA CE.10 PAVIMENTOS URBANOS, norma que fue como base para el desarrollo de la elaboración expediente técnico de obra, los cuales deberá ser evaluada por la entidad, a fin de continuar con sus trámites correspondiente. (Énfasis y subrayado agregado).

Finalmente, es la Entidad la que, en un plazo máximo de doce (12) días hábiles contados desde la presentación del informe del supervisor o desde el vencimiento del plazo para su presentación, debe pronunciarse sobre la solicitud de ampliación;

En ese sentido, bajo las consideraciones del inspector de obra con documento INFORME N°58-2025-GRJ-GRI/SGSLO-APT, y mediante CARTA N°009-2025/FMCG-OVRPC de la empresa contratista FM CONTRATISTAS, por retraso en la presentación del expediente adicional y el expediente no se acoge con la NORMA TÉCNICA CE.10 PAVIMENTOS URBANOS es improcedente la aprobación del expediente adicional de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N°2565561.

VI. CONCLUSIONES:

Por lo tanto, bajo los argumentos mencionados líneas arriba, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite PRONUNCIAMIENTO NO FAVORABLE RESPECTO AL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01, emitido por la empresa FM CONTRATISTAS.

Que, con Informe Técnico N° 855-2025-GRI/GRI/SGE de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025, el Ing. Gonzales Quispe Frank - Sub Gerente de Estudios, otorga la IMPROCEDENCIA al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de acuerdo al siguiente detalle;

ANÁLISIS:

"(...)

4.1. DE LA NECESIDAD:



Gobierno Regional Junín

Al respecto de **LA IMPROCEDENCIA**, la necesidad de ejecutar la prestación adicional se dio mediante el ASIENTO N° 59 – del residente de obra, de fecha 01/08/2025,

SE INDICA AL INSPECTOR DE OBRA QUE, MEDIANTE CARTA N° 2632-2025-GRJ-GRI-SGSLO DE FECHA 01/08/2025, LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, NOS REMITIÓ LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL CONTRATISTA MEDIANTE EL ASIENTO N°08 DEL CUADERNO DE OBRA FÍSICO DE FECHA 30/06/2025, CON LA FINALIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LAS JUNTAS TRANSVERSALES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE CARRETERAS, SECCIÓN SUELOS Y PAVIMENTOS APROBADO CON R.D. N° 10-2014-MTC/14 DE FECHA 09/04/2014, EN EL CAPÍTULO XIV SOBRE LAS JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES, DONDE SE INDICA CLARAMENTE QUE EL TAMAÑO DE LAS LOSAS DETERMINA EN CIERTA FORMA LA DISPOSICIÓN DE LAS JUNTAS TRANSVERSALES Y LAS JUNTAS LONGITUDINALES. LA LONGITUD DE LA LOSA NO DEBE SER MAYOR A 1.25 VECES EL ANCHO Y QUE NO SEA MAYOR A 4.50 M. DE LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA 01, LA MISMA QUE HA SIDO RESPONDIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRALI COMO RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, CONCLUYEN QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA LO INDICADO POR EL CONTRATISTA TENIENDO EN CUENTA QUE EL DISEÑO PROUESTO DE JUNTAS TRANSVERSALES APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, NO ESTÁN DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS NORMAS TÉCNICAS DESCRIPTAS EN EL ANÁLISIS, POR LO QUE PRESENTAN UNA PROPUESTA PARA LAS JUNTAS TRANSVERSALES DEL PAVIMENTO A EJECUTAR, ESCOGIENDO QUE LOS PAÑOS SEAN CUADRADOS PARA EVITAR POSIBLES FISURAS DEBIDO AL CALOR EXISTENTE EN LA ZONA DEL PROYECTO EN ESTA ÉPOCA DEL AÑO. ASIMISMO, INDICAN QUE ESTE CAMBIO PUEDE GENERAR QUE SE GENERE UN DEDUCTIVO Y ADICIONAL DE LA SIGUIENTE PARTIDA 01.09.05 JUNTAS TRANSVERSALES, LA MISMA QUE DEBE SER EVALUADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Y del ASIENTO N° 62 – del inspector de obra, de fecha 05/08/2025,

LA ENTIDAD REMITIÓ MEDIANTE CARTA N°2632-GRJ/GRI-SGSLO REMITIÓ LAS CONSULTAS 01, 02, 03, 05, 06, 08, 09, 010 Y 11 AL EJECUTOR DE LA OBRA CON FECHA 01/08/25 ASIMISMO SE DA POR CONCLUIDO LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS. EN TAL SENTIDO LAS PARTIDAS QUE AFECTAN LA RUTA CRÍTICA GENERARÍAN AMPLIACIÓN DE PLAZO PREVIA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE. RESPECTO A LA CONSULTA N° 01 DEBERÁ PROCEDER A LO QUE INDICA LA ENTIDAD Y GENERA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE UN NUEVO EXPEDIENTE COMO DEDUCTIVO ADICIONAL PARA SU EVALUACIÓN RESPECTIVA POR LA ENTIDAD SOBRE JUNTAS TRANSVERSALES. SEGÚN EL ASIENTO 60 DE LA RESIDENCIA RESPECTO A LA RESPUESTA DE LA CONSULTA N° 01 SOBRE JUNTAS TRANSVERSALES LA RESIDENCIA ANOTA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DEDUCTIVO TAL COMO SEÑALA LA ENTIDAD, POR TANTO, ESTA INSPECCIÓN CONSIDERA LA NECESIDAD PARA PROSEGUIR LA CONSTRUCCIÓN PREVIA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE. RESPECTO AL ASIENTO 61 DE LA RESIDENCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DEBERÁ PROCEDER ESTRICTEMENTE TAL COMO INDICA EL CONTRATO RESPECTIVAMENTE

Como consecuente el contratista no presenta dentro de los 15 días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, ya que mediante CARTA N°009-2025/FCM-G-OVRPC de fecha 18/08/2025 la empresa contratista FM CONTRATISTAS remite el expediente técnico de adicional y deductivo de obra N°01 con dos (02) días posteriores a la fecha según el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, bajo los argumentos mencionados líneas arriba, esta Sub Gerencia de estudios emite PRONUNCIAMIENTO NO FAVORABLE RESPECTO AL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01, emitido por la empresa FM CONTRATISTAS.



Gobierno Regional Junín

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 426-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de setiembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que, contando con los informes técnicos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican que es improcedente la solución técnica propuesta respecto de la prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N°2565561, incumpliéndose lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; por ello, este despacho otorga improcedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante el Informe Legal N° 750 -2025-GRJ/ORAJ de fecha 19 de setiembre de 2025, en el que se concluye que es improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 426-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 855-2025-GRJ/GRI/SGE y el Informe Técnico N° 2218-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". De acuerdo con el análisis de los informes técnicos, se advierte que no se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solución técnica propuesta, tal como se sustenta en los informes señalados, en los que se concluye la inviabilidad técnica y la contravención a la normativa vigente;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, con el fin de asegurar la correcta ejecución y la finalidad pública de la obra. En ese sentido, la aprobación de dichas prestaciones solo procede si resultan convenientes y se ajustan a la ley, requiriendo necesariamente la autorización previa del Titular de la Entidad o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que implican la erogación de mayores recursos públicos y se encuentran fuera del alcance original del contrato, asimismo determinar su improcedencia;

Que, en ese contexto, los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han determinado de manera concluyente la IMPROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N° 01, decisión que se sustenta en dos motivos determinantes. En primer lugar, se verificó un incumplimiento procedural, ya que el contratista presentó el expediente técnico respectivo fuera del plazo legal establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Gobierno Regional Junín

En segundo lugar, se constató la falta de aprobación técnica, puesto que la solución propuesta en dicho expediente carece de la opinión favorable de las áreas competentes de la Entidad, requisito indispensable exigido por el numeral 205.7 del mismo reglamento, al no ajustarse a la normativa aplicable al proyecto;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2565561 presentada por la Empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 855-2025-GRI/GRI/SGE y lo precisado en el Informe Técnico N° 2218-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, al Inspector de Obra - Ing. Augusto PAREDES TAIPE, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Roy Gonzales
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Certifica Ger. que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO. *29 SEP 2025*

Arg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

